



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 24/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Reforma del sistema de justicia penal. Que el artículo primero transitorio del Decreto número 211, por el que se expide el código procesal penal para el Estado de Nuevo León, ordena que el nuevo sistema de justicia penal, entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2012 dos mil doce y para el procesamiento de delitos se aplicará de manera gradual y sucesiva considerando como factor el tipo de delito.

CUARTO: Juzgados Colegiados. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 36 bis 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, al Consejo de la Judicatura le corresponde la facultad de decir si los juzgados orales penales funcionarán de manera colegiada o unitaria.

QUINTO.- Inicio de funciones. Que para cumplir con los fines precisados en la enunciada reforma de justicia penal, en sesión ordinaria del trece de diciembre de dos mil once, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León aprobó la creación e inicio de funciones del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Que con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I

Función, denominación, jurisdicción territorial

PRIMERO.- Creación, inicio de funciones, denominación y domicilio del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado.- Se crea el Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado, que entrará en funciones a partir del día 1 uno de enero de 2012 dos mil doce. En la inteligencia que éste será denominado y tendrá su domicilio oficial de la siguiente manera:

Table with 2 columns: DENOMINACIÓN and DOMICILIO. Row 1: Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado. Avenida Rodrigo Gómez y Penitenciaría, colonia Valle Morelos, Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, el Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado ejercerá su jurisdicción territorial en el estado de Nuevo León y tendrá las atribuciones a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y demás leyes relativas.

CAPÍTULO II

De la integración

TERCERO.- Integración. El Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado estará integrado por tres jueces de juicio oral penal, quienes serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

La función de los jueces que integren el Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado se realizará sin menoscabo de las funciones que les correspondan al frente del juzgado de primera instancia unitario al que estén adscritos.

CUARTO.- Decisiones colegiadas. Las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

El juez que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva.

QUINTO.- Libros de gobierno. El Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado utilizará libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

Visitas

SEXTO.- Visitas. La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces por año, el funcionamiento del Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado.

CAPÍTULO V

Circunstancias especiales

SÉPTIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 13 trece de diciembre de 2011 dos mil once.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Javier Gutiérrez Villarreal".

Consejero.

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raúl Gracia Guzmán".

Consejero

Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alan Pabel Obando Salas".

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas.